

ORDENANZA No. 117-GADMT

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el artículo 206 dispone la implementación del servicio y funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para verificar las condiciones técnicas mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos: particulares, estatales, de transporte público, y comercial, previo a su matriculación en todo el país.

El GAD Municipal de Tena contrató los estudios para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular incorporando la parte administrativa de la Dirección Municipal de Tránsito, la que al momento no cuenta con oficinas propias para la gestión de la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a fin de brindar un servicio con la más alta calidad, contando para esto con el recurso humano y tecnológico, para lo cual se decidió construir este Centro en el Barrio Tres de Mayo de la ciudad de Tena, que permitirá además de brindar los servicios señalados, descongestionar el tránsito dentro de la ciudad.

La revisión técnica vehicular (RTV) busca precautelar la vida, la salud, la integridad de las personas, el ambiente y el bienestar de los habitantes del cantón Tena y de otros cantones que no cuentan con el Centro; a través de la verificación de las condiciones mecánicas del parque automotriz, para lo cual es necesario contar con un cuerpo normativo, establecer el cobro de las tasas por el servicio, con el cual le permita regular el perfecto funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Tena, en cumplimiento de la normativa emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control, del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, bajo el modelo de gestión de administración directa.

Por los antecedentes señalados y al cumplir las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular Tena; para que el pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 52 “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 115 “Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 116 “(...) La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 128 “Sistema integral y modelos de gestión. - (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023). - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se

organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados acorde al modelo de gestión de competencias y siempre que la ley lo permita, podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los distintos niveles de gobiernos dentro de su circunscripción para la implementación de ventanillas únicas de atención al usuario y a la ciudadanía en general, para fortalecer la atención a la ciudadanía”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 166 “Financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 130 “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 186 “Facultad tributaria.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 2 se fundamenta en los principios generales, entre ellos derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, mejorar la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 5 “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 10, “Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son: Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente; Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente; Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos; Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo; Mejorar la capacidad de operación del vehículo; Reducir las emisiones contaminantes; y, Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 12, “La ANT auditará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional. Esta facultad podrá ser delegada a un organismo especializado”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 14 “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 15 “Los Centros de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 29 “Los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) deberán contar con

infraestructura y equipamiento que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Reglamento (...)."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.5 "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre".

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 206 "Revisión Técnica y Control Vehicular.- (Sustituido por el Art. 135 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII- 2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial. (...) En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 206.a, "Revisión técnica vehicular. - (Agregado por el Art. 136 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.

Que, el artículo 1 de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 Dice: "El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de permisos correspondientes, conforme determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 7, 55 literal e) y 57, literal a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TENA

Título I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implementación, funcionamiento y fijación de tasas del Centro de Revisión Técnica Vehicular Tena.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Tena, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor.

Artículo 3. Conceptos básicos. Para efectos de la aplicación a la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Centros de revisión técnica vehicular: son unidades técnicas construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que estén facultados por la normativa vigente, es decir sobre la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular como requisitos para la matriculación.
- b) Defecto vehicular: es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- c) Normas técnicas de revisión técnica vehicular: son las normas que expide la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización.
- d) Tasas: es el valor detallado del servicio que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular, con la respectiva tasa fijada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- e) Revisión anticipada: constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la asignada por el calendario de matriculación.
- f) Revisión Técnica Vehicular RTV: mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos que transitan dentro del cantón Tena, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental, homologado por la Agencia Nacional de Tránsito. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTVT.
- g) Vidrios Polarizados: se entenderá por vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel

nacional, aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro, impidiendo parcial o totalmente la visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo. (Resolución Nro. 011-DIR-2022-ANT).

Artículo 4. Organismo responsable. El control y supervisión del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

Título II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA MATRICULACIÓN

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 5. Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular. La revisión técnica vehicular en el CRTV del cantón de Tena, será de cumplimiento obligatorio para todos los vehículos de las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor para su matriculación en el cantón Tena.

Artículo 6. Normas técnicas aplicables al proceso de revisión técnica vehicular. El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - ANT; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipalidad de Tena, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Capítulo II

DEL PROCESO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 7. Elementos de la revisión técnica vehicular. El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse.
- b) Revisión mecánica y de seguridad.
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles.

- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen.

Artículo 8. Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo. En caso de comprobarse que el vehículo presenta alguna irregularidad como problemas aduaneros o judiciales o inconsistencia en los números seriales de motor, chasis y plaquilla o cualquier modificación en la estructura del chasis, el mismo será retenido y puesto a órdenes ante la autoridad legalmente competente.

Artículo 9. Revisión mecánica y de seguridad. La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

Artículo 10. Control de contaminación. El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por el ente rector.

Artículo 11. Normas aplicables al control de la contaminación. El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) El Reglamento de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro IV, y su reforma.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).
- d) Los reglamentos que expida el GAD Municipal de Tena, y que sean aplicables para el efecto.

Artículo 12. Control de emisión de gases o de opacidad. El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos.
- b) Automotores. Detección de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", y sus correspondientes actualizaciones.
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", y sus correspondientes actualizaciones.
- d) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos" y sus correspondientes actualizaciones, así como las demás dictadas por los entes reguladores por ley y que no consten en esta presente ordenanza.

Artículo 13. Medición de la calidad del aire. La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, establecerán la coordinación

necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Artículo 14. Control del ruido. El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como en las normas establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Tena, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente. La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Serán aplicables la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - ANT; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Dirección de Tránsito del GAD Municipalidad de Tena, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial, Operativa Responsable de Tránsito del GAD Municipal de Tena, considere de aplicación necesaria.

Capítulo III

RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 16. Oportunidades para aprobación de la revisión técnica vehicular. Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular.

Las revisiones serían ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros. Las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario expresado según el cuadro de tarifas aprobado por el ente rector ANT, más el valor del sticker, exceptuando la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual en ese plazo no tendrá costo alguno, caso contrario tendrá el valor completo revisándose solo lo que salió reportado en la primera.

Artículo 17. Resultados. Una vez finalizado el proceso de revisión técnico vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática del GAD Municipalidad de Tena, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la

información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procede a determinar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Resultado de la revisión técnica vehicular que ha aprobado según la normativa legal vigente, conforme el Artículo 6 de la presente Ordenanza.
- b) **NO APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión y Control vehicular dentro de los treinta días posteriores a la revisión, habiendo reparado todos los defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se haya reprobado revisiones sucesivas, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado, y en razón de presentar un gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Además de estos criterios, en el caso del transporte público, se aplican según el conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para este tipo de vehículos, tales como colores, tipografías, identificaciones, taxímetros, carteleras, entre otros, que son aplicables exclusivamente para este tipo de transporte. Por lo que debe ser reparado o subsanado, y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Artículo 18. Aprobación de la revisión técnica vehicular. En caso de que el vehículo aprobare la revisión técnica vehicular, el GAD Municipal de Tena, colocará el sticker/adhesivo de aprobado, el mismo que contará con dispositivos de identificación del vehículo, y con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo. El vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular con el sticker/adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario o tenedor del vehículo exigir que el sticker/adhesivo no le sea colocado.

El sticker/adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Artículo 19. No aprobación de revisión técnica vehicular. En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles de conformidad con la normativa en la materia, o en su idoneidad cuando esta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la no aprobación.

Artículo 20. Segunda Revisión. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte

o partes que hubiere sido objeto de no aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del **plazo de treinta días** posteriores a la primera revisión, no tendrá costo si la segunda revisión se la realiza vencido el plazo antes señalado, tendrá un costo establecido del 50% más el valor del sticker/adhesivo de revisado.

Artículo 21. Tercera Revisión. De no aprobar el segundo revisado, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del 50 % de la tasa de revisión técnica vehicular, más el valor del sticker/adhesivo de revisado. Solo será revisado a aquel defecto o daño que no ha sido aprobado y que se halle pendiente de aprobación a no ser que se verifique la necesidad de otra revisión.

Artículo 22. Cuarta Revisión. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieran sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del 100% del monto de la tasa vigente para la primera revisión, más el sticker/adhesivo de revisado.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica vehicular será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se deberá retirar las placas y la matrícula.

Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja con el correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé el COIP, LOTTTSV y su Reglamento de aplicación.

Artículo 23. Responsabilidad. Los propietarios de los vehículos que no han aprobado la RTV dentro del horario respectivo de calendarización, serán los únicos responsables por las multas o sanciones que estos generen, por lo que el GAD Municipal de Tena, no se responsabiliza de dichas sanciones generadas.

Artículo 24. Emisión de certificados. Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de no aprobado y rechazo en este proceso, deberán ser emitidos por el GAD Municipal de Tena, firmados por los responsables de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena.

Artículo 25. Control en vía pública. La Dirección de Tránsito del GAD Municipal de Tena, en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito realizará controles de revisión técnica vehicular en la vía pública dentro de la circunscripción cantonal, mientras se mantenga con el Modelo de Gestión B dictada por el Concejo Nacional de Competencias, para lo cual, el operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios, fijándose una tasa por esos servicios.

Artículo 26. Procedimiento del control en vía pública. En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto

visual, el agente de la policía de tránsito en el operativo de control en las vías: móvil y fijo, detendrá el vehículo para que sea evaluado en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del GAD Municipal de Tena, por las siguientes causas:

- a) Emanación de gases de color azul o negro.
- b) Motocicletas que pasada la prueba de sonómetro se determine que su nivel de sonido supera los límites permisibles conforme la Ley de Ambiente Decreto N° 3.516, publicado en la Edición Especial N° 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003.
- c) Vehículos a diésel que emitan exceso de humo.
- d) Otras presuntas fallas técnico mecánicas que el agente de control evidencie y requiera pasar la revisión vehicular.
- e) Vehículos con vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en Vehículos automotores, sin autorización de la Agencia Nacional de Tránsito.

En todos los casos señalados en los literales anteriores, el propietario del vehículo solo cancelará el 50% de la revisión técnico mecánica determinada en la Ordenanza de Tasas de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal de Tena, si al pasar la revisión técnico-mecánica, se detectan fallas que deben ser subsanadas, que permita al vehículo circular con seguridad vial. El Incumplimiento o fuga será sancionado con un salario básico unificado del trabajador en general, cumplido el procedimiento administrativo sancionatorio y por vía coactiva de ser necesario.

Artículo 27. Obligaciones de las casas comerciales. Las casas comerciales de venta de vehículos; o que operen como revendedoras de motocicletas usadas, deberá cumplir lo establecido en el artículo 101 y 101.1 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el incumplimiento será sancionado conforme el Procedimiento Administrativo Sancionador del Gad Municipal de Tena, en los siguientes casos:

Cancelará la multa de un salario básico unificado del trabajador en general cuando las casas comerciales o revendedoras de motocicletas incurran en una de las siguientes prohibiciones:

- a) Venta vehículo sin matrícula y placas.
- b) Venta motocicleta sin el casco homologado certificado.
- c) No lleve un registro de entrega de cascos homologados con identificación del propietario, placa y firma.
- d) No informe mensualmente a la Dirección Municipal de Tránsito el registro de venta de cascos homologados con los nombres y apellidos y número de placa y firma de los compradores que omitieron comprar el casco homologado por contar con el mismo.

Título III DE LAS TASAS

Artículo 28. De las tasas. Los servicios que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Tena, estarán gravados de acuerdo al pliego tarifario vigente

emitido por la Agencia Nacional de Tránsito con sus respectivos valores emitidos en la resolución correspondiente, valores emitidos cada año, siendo al momento los siguientes:

| ÍTEMS | TIPO DE VEHÍCULO | TASA POR REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR | | | |
|-------|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|
| | | Primera Revisión USD | Segunda Revisión % USD | Tercera Revisión % USD | Cuarta Revisión % USD |
| 1 | Livianos ≤ 3.5T | 27 (100%) | 0% | 50% | 100 % |
| 2 | Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas | 19 (100%) | 0% | 50% | 100 % |
| 3 | Pesados ≥ 3.5T | 42 (100%) | 0% | 50% | 100 % |
| 4 | Buses | 36 (100%) | 0% | 50% | 100 % |
| 5 | Motocicletas y plataformas | 16 (100%) | 0% | 50% | 100 % |

Sticker o copia del sticker de revisión técnica vehicular usd 5.00

Artículo 29. Modificación de las tasas. Los servicios de RTV están gravados por las tasas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, pudiendo estas ser modificadas por el GAD Municipal de Tena, previo estudio técnico, y mediante aprobación por el Concejo Municipal. En el siguiente año calendario de haber incrementos en el cuadro tarifario por revisión vehicular emitido por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, la Municipalidad se sujetará a la misma de manera directa, desde la fecha de modificación o incremento.

Artículo 30. Servicio libre de corrupción. El servicio que prestará el Centro de Revisión Técnico Vehicular Tena, será transparente y libre de corrupción, los usuarios no tendrán relación con quienes se encuentren prestando servicio de revisión como para observar los resultados previo a su emisión; igualmente los técnicos y digitadores no podrán manipular ningún resultado; la recepción de dinero, regalos o beneficios personales y demás actos señalados en el Art. 24 k) de la LOSEP será sancionado como falta grave conforme el Art. 42 b) de la LOSEP cuya sanción será la destitución del cargo conforme establece el Art. 48 de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Vehículos cero contaminaciones. Para efectos de revisión de vehículos cero contaminantes, se procederá de acuerdo a lo que determine el ente rector.

SEGUNDA: Custodia del archivo. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en el cantón Tena, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA: Responsabilidad. Ningún funcionario, ni empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas respectivas, conforme lo establece la presente norma. La Unidad de Rentas y la Unidad de Tesorería ejercerán su función conforme a lo señalado en el formulario u orden secuencial remitido por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CUARTA: Gestión de control. De acuerdo a las Normas de Control Interno de para las entidades y organismos del sector público en su articulado 403-01 el director Financiero será el responsable del control de la recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente; quien podrá autorizar o delegar estas funciones mediante el articulado 401-02 de la normativa mencionada.

QUINTA: Autorización. El Centro de Revisión Técnica Vehicular para su funcionamiento requerirá de la autorización de la ANT previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento dictado por la Agencia Nacional de Tránsito.

SEXTA. - Acreditación. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado deberá acreditarse como organismo de inspección, con base a la norma NTE INEN ISO-IEC 17020, por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, dentro del plazo de dos años contados a partir del inicio de sus operaciones, esta acreditación será requisito indispensable para la renovación del CRTV.

SÉPTIMA. - Modelo de Gestión. - Los servicios de revisión técnica vehicular serán prestados por el GAD Municipal de Tena mediante el modelo de gestión Directa previstos en la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: la Administración del Centro de Revisión Técnica Vehicular será a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, para su aprobación del instructivo mediante el cual regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación; el instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

SEGUNDA: la implementación y funcionamiento del CRTV en lo que respecta a su estructuración orgánico funcional, procesos, recurso humano y más medios estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, así como el modelo de gestión en la que conste la correspondiente Estructura Organizacional antes del inicio de sus operaciones del CRTV.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: La presente Ordenanza fue presentada por el alcalde en colaboración con el equipo técnico de: la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, Procuraduría Síndica, Secretaría General. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad. Aprobada en segunda y definitiva instancia por unanimidad por el Concejo Municipal de Tena, el 23 de enero de 2024.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional www.tena.gob.ec Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.

Abogado Jimmy Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 26 de diciembre de 2023; mediante Resolución No. 073 -SG-2023 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 23 de enero de 2024, mediante Resolución No. 010 -DSG-2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Tena, 23 de enero de 2024, siendo las 18h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Sancionó la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL